



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO CON PRENDA
Demandante	FAST TAXI CREDIT S.A.S.
Demandado	JAIME ALFONSO LOPEZ MARULANDA
Radicado	05001 31 03 013 2019 00430 00
Asunto	Incorpora – Pone conocimiento – Requiere secuestre - Corre traslado avalúo

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento el despacho comisorio No. 001 obrante a folios 177-193, debidamente diligenciado por la ALCALDIA DE MEDELLÍN, el día 19 de abril de 2021, respecto el vehículo de placas STV641, sin oposición. Se advierte que respecto los vehículos de placas: TSE475 y TSF219, incluidos en el despacho comisorio en comento también se encuentran secuestrados¹.

Se requiere al secuestre nombrado Bienes y Abogados para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación, presente inventario del estado del vehículo al momento del secuestro y rinda cuentas parciales e informes periódicos de su gestión, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en la Ley.

Prescribe el artículo 444 del C.G.P., que una vez practicados el embargo y secuestro y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá con el avalúo de los bienes con las siguientes reglas:

"1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrá presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrá contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten

¹ Vehículo Placa TSF219 Archivo No.23 Fls. 123-128
Vehículo Placa TSE475 Archivo No.24 Fls. 129-132

sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de éste por tres (3) días”.

Así las cosas, y toda vez que el auto que ordena seguir adelante la ejecución fue emitido desde el pasado 02 de marzo de 2020, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 444 de Código General del Proceso, se corre traslado de los avalúos presentados por la parte demandante, obrantes en los archivos Nros., 25 y 31 del presente cuaderno, por el término de diez (10) días para que los interesados presenten sus observaciones. Para lo cual, por la secretaría del Juzgado será remitido lo propio conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020, y puedan consultar dichos avalúos.

Así mismo, se reitera el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, en cumplimiento a lo ordenado en el auto del 9 de julio de los corrientes que aprobó la liquidación de costas; quienes tiene competencia para para las actuaciones posteriores a la sentencia.

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MARÍA BOTERO MOLINA
JUEZ**

C.G.

Firmado Por:

**Carolina Maria Botero Molina
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef654349b0b49945ce01c53c5029f60650db91a059106e155588bd9581fc5c40**
Documento generado en 29/09/2021 05:28:49 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**